

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 3081191 DE 2015****(16 ABR 2015)**

Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los numerales 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 14 de la Resolución 3214 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Resolución 673 de 2015, se creó la Planilla X mediante la cual las empresas que se encuentran en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales realizan el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y se habilitó el mecanismo temporal para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social derivados de procesos de conciliación Contencioso Administrativa y de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios, adelantados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014.

Que la UGPP solicitó mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2015, que la validación que los operadores ejecutan en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 55 y 56 de la Ley 1739 de 2014, se realice teniendo en cuenta el tope máximo de 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, independientemente de los días reportados.

Que se hace necesario modificar la aclaración del tipo planilla "X - Planilla para el pago empresa liquidada" suprimiendo la validación relacionada con los topes diarios máximos y mínimos del Ingreso Base de Cotización – IBC, atendiendo la situación especial contemplada en la referida Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008, modificada a su vez por las Resoluciones 2377 de 2008; 2640 de 2011; 610 y 3214 de 2012; 2087 de 2013, 0078, 2634 y 3527 de 2014 y 673 de 2015, en el sentido de modificar la aclaración del tipo planilla X - Planilla para el pago empresa liquidada así:

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

X Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales o para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014:

Este tipo de planilla es utilizada para empresas que se encuentran en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales y requieren girar aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la tarifa obligatoria.

Para efectos de registrar la información en esta planilla, se consignarán los datos del representante legal o quien ejerce como tal, en los campos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de que trata el artículo 3 de la Resolución 1747 de 2008.

Esta planilla también puede ser utilizada para el pago de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 en los siguientes casos:

1. Pago de aportes al Sistema de la Protección Social derivados de procesos de conciliación Contencioso Administrativa. (Parágrafo 7 del artículo 55) siempre y cuando cumpla con la siguientes condiciones:

- Proceso en única o primera instancia: En este caso el aportante debe pagar el 100% de las contribuciones parafiscales determinadas por la UGPP (puede incluir omisión, inexactitud y/o mora), así como el 70% de los intereses.
- Proceso en segunda instancia. En este caso el aportante debe pagar el 100% de las contribuciones parafiscales determinadas por la UGPP (puede incluir omisión, inexactitud y/o mora), así como el 80% de los intereses.

Estas disposiciones **NO SON** aplicables a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

2. Pago de aportes al Sistema de la Protección Social derivados de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios (Parágrafo 6° del artículo 56):

En este caso el aportante debe pagar el 100% de las contribuciones parafiscales en los términos del parágrafo 6° del artículo 56.

Estas disposiciones **NO SON** aplicables a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

Los pagos a los que se refiere el numeral 1 y 2 sólo podrán efectuarse hasta el 30 de junio de 2015.

00861191

00861191

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información del archivo tipo 2:

Tipo de Registro	Campo	Descripción
1	8	Número de la Planilla Asociada. Este campo será obligatorio cuando se trate del pago de las Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1739 de 2014 el aportante registrará el número del acto administrativo expedido por la UGPP.
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones
2	37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a las Cajas de Compensación Familiar
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC ajustado
2	42	IBC del Sistema General de Pensión. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante. Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y corresponda a un pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema General de Pensiones, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validaciones frente al salario mínimo.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema de Salud, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validaciones frente al salario mínimo.
2	44	IBC Sistema de Riesgos Laborales. Cuando se trate de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación,

DMM

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		<p>reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema de Riesgos Laborales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validaciones frente al salario mínimo.</p>
2	45	<p>IBC Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF.</p> <p>Cuando se trate de aportes a Cajas de Compensación Familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el aporte a Cajas de Compensación Familiar, SENA o ICBF; el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validaciones frente al salario mínimo.</p>
2	46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones.
2	47	<p>Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema de Pensiones, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	51	<p>Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad</p> <p>Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones donde el IBC real sea igual o mayor a 4 SMLMV con base en al acto administrativo expedido por la UGPP en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de Ley 1739 de 2014.</p>
2	52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia.

Diana

21

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones donde el IBC real sea igual o mayor a 4 SMLMV con base en el acto administrativo expedido por la UGPP en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de Ley 1739 de 2014.
2	54	Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	55	<p>Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
2	63	<p>Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el Sistema General de Riesgos Laborales, el valor de la cotización será la reportada por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	64	Tarifa de Aportes a Cajas de Compensación Familiar.
2	65	<p>Valor Aporte Caja de Compensación Familiar.</p> <p>Cuando se trate de aportes a Cajas de Compensación Familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en el aporte a Cajas de</p>

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		Compensación Familiar, el valor de la cotización será la reportada por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.
2	66	Tarifa de Aportes SENA Valor Aportes SENA
2	67	<p>Cuando se trate de aportes al SENA de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en los aportes al SENA, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	68	Tarifa Aportes ICBF Valor Aporte ICBF
2	69	<p>Cuando se trate de aportes al ICBF de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser la que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p> <p>Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y sea pago por concepto de omisión, inexactitud o mora en los aportes al ICBF, el valor de la cotización será el reportado por el aportante con base en el acto administrativo expedido por la UGPP.</p>
2	70	Tarifa Aportes ESAP Valor Aporte ESAP
2	71	<p>Cuando se trate de aportes a la ESAP de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p>
2	72	Tarifa Aporte MEN Valor Aporte MEN
2	73	<p>Cuando se trate de aportes al MEN de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.</p>
3	11	<p>Número de días de mora liquidados en el Sistema General de Pensiones.</p> <p>Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del</p>

Barral

21

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

Tipo de Registro	Campo	Descripción
		artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y serán calculados por el operador de Información.
3	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado en el Sistema General de Pensiones. Es obligatorio cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 y serán calculados por el operador de Información.
4	13	Número de días de mora liquidados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4	14	Valor de los intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
5	11	Número de días de mora liquidados en el Sistema General de Riesgos Laborales
5	12	Valor de los intereses de mora sobre las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales. El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
6	7	Número de días de mora liquidados a Cajas de Compensación Familiar.
6	8	Valor de los intereses de mora sobre el aporte a Cajas de Compensación Familiar. El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
7	6	Número de días de mora liquidados al SENA
7	7	Valor de los intereses de mora sobre el aporte al SENA El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.
8	6	Número de días de mora liquidados al ICBF
8	7	Valor de los intereses de mora al ICBF El operador de Información calculará los intereses de mora y aplicará el porcentaje de acuerdo con el tipo de beneficio que aplique para el aportante conforme con la información reportada por la UGPP.

El operador de información debe validar que:

DZM

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

- a. Los días reportados en los campos 36, 37, 38 y 39 deben estar comprendidos entre 0 y 30.
- b. El operador de información NO realizará validaciones frente a los toques diarios mínimos o máximos del Ingreso Base de Cotización – IBC, reportados en los campos 42, 43 y 44 independientemente de los días reportados en los campos 36, 37 y 38. El operador de información validará que se de cumplimiento al límite superior.
- c. Cuando se trate de aportes al Sistema de Protección Social de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 55 y el parágrafo 6 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, la UGPP dispondrá en un *FTP seguro* a los operadores de información, los siguientes datos para cada uno de los aportantes, el cual debe ser validado por el operador cuando se utilice este tipo de planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de Identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte
2	16	3	18	N	Número documento del aportante	Número de documento del aportante, es equivalente al definido en el campo 3 del artículo 3 de la Resolución 1747 de 2008
3	10	19	28	N	Número de la planilla asociada.	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP.
4	10	29	38	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP
5	7	39	45	A	Periodo de pago para el Sistema General de Seguridad Social en Salud	Formato: AAAAMMDD.
6	7	46	52	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Formato: AAAAMMDD.
7	7	53	56	N	Porcentaje del beneficio al que aplica	Corresponde al valor de la exoneración a aplicar al aportante para el Sistema

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008"

					General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Riesgos Laborales, aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF
TOTAL	56				

Artículo 2. Vigencia. Esta resolución rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, 16 ABR 2015


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
 Ministro de Salud y Protección Social

Handwritten mark

Handwritten mark